

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00385-00.

Por ser procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso verbal por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. Entréguese los documentos a quien los aportó sin necesidad de desglose y a su costa.

CUARTO. CONDENAR en perjuicios en caso de haberse causado a quien solicito la medida.

QUINTO. No hay lugar a condena en costas dentro del proceso, toda vez que no se causaron.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Guevara Carrillo", written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**Juez**

(2022-385 -1 folio-)